



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-29776

FECHA DE EMISIÓN DE PROCESOS: 03/06/2018
TIPO DE PROCESO: 001
FECHA DE RECEPCIÓN: 03/06/2018
FECHA DE EMISIÓN: 03/06/2018
TIPO DE EMISIÓN: 001
ORIGEN: 001 - Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano

Bogotá D.C.

Señora:

YULIET SÁNCHEZ GUIZA

CC 52.772.149

Correo electrónico: yusaguz@hotmail.com

Trasversal 73 No. 11 B -33


Ciudad.

Asunto: Comunicación Auto No. 2080 del 28 de junio del 2018
Expediente No. 1-2017-59489

Respetado Señor,

Dando cumplimiento al artículo Segundo del Auto No. 2080 del 28 de junio del 2018, "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en dos (2) folios.

Elaboró: *Miryam Adriana Reyes Albarracín - Contratista SIVCV*
Revisó: *Maria del Pilar Pardo Cortes - Contratista SIVCV*

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 2080 DEL 28 JUNIO DEL 2018

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se apertura por medio del Auto 2347 de 12 de octubre de 2017, vinculando en calidad de investigada a la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., identificada NIT. 805.000.082-4, con matrícula de arrendador No. 2004092, con ocasión a la queja presentada por la señora YULIET SÁNCHEZ GUIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.772.149, por la posible transgresión a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 33 de la Ley 820 de 2003. Dicho auto fue notificado personalmente al señor LUIS CARLOS BONILLA PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.440.685, en calidad de representante legal de la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., identificada NIT. 805.000.082-4, el día 17 de enero de 2018 (folio 27).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, 51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisado tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., identificada NIT. 805.000.082-4, con matrícula de arrendador No. 2004092, no



AUTO No. 2080 DEL 28 DE JUNIO DEL 2018 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, ni presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal, por lo que esta autoridad administrativa determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, identificada NIT. 805.000.082-4, con matrícula de arrendador No. 2004092, por las razones anteriormente señaladas

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, identificada NIT. 805.000.082-4, con matrícula de arrendador No. 2004092, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente auto a al señor **LUIS CARLOS BONILLA PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.440.685, en calidad de representante legal de la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, identificada NIT. 805.000.082-4.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente auto a la señora **YULIET SÁNCHEZ GUIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.772.149, en calidad de quejosa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL SALUD

AUTO No. 2080 DEL 28 DE JUNIO DEL 2018 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracín. Abogada - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. **
Revisó: Mario del Pilar Parlo Cortes - Abogado- Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.